



CIRCULAR No. 002

DE: Oficina de Control Interno- Alcaldía Municipal de Pasto

PARA: Servidores Públicos de la Administración Municipal.

ASUNTO: Acatamiento de la Directiva 007 de 20 de Abril de 2023 PGN- respecto de la Participación en Actividades y controversias políticas y prohibiciones en el Proceso electoral, por parte de los Servidores Públicos de la Administración Municipal.

FECHA: San Juan de Pasto, 15 de Mayo de 2023

La Oficina de Control Interno en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en La Ley 87 de 1993 y Decreto 648 de 2017, en cumplimiento de los roles enfoque a la prevención y relación con entes externos de Control y de conformidad a la Directiva N. 007 de 20 de Abril de 2023 emitida por la Procuraduría General de la Nación, se permite recordar el deber de acatar la Directiva en mención, en cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de todos los servidores públicos, en los diferentes niveles de la administración Municipal, en lo que concierne a actividades y prohibiciones en el Proceso electoral, garantizando el ejercicio de las libertades y derechos de todos los ciudadanos.

Estas premisas constituyen un compromiso ético, de integridad, de transparencia y de especial relevancia frente al actuar de los servidores públicos.

De conformidad con la Directiva No. 007 de 2023 emitida por la Procuraduría General de la Nación, los funcionarios deben abstenerse de:

- a) Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- b) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- c) Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tengan acceso, por razón de su cargo.
- d) Exonerarse el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.



e) Disponer del tiempo del servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.

Así mismo, la Procuraduría subraya que según sentencia C-794 de 2014 de la Corte Constitucional, constituye un ejercicio abusivo del derecho a participar de los empleados del estado: "El ejercicio de las competencias de una forma que incline la actuación del Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político" y De conformidad con el artículo 127 de la Constitución política Colombiana, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2004: "(...) La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta...".

De acuerdo a la Ley 996 de 2005 (ley de Garantías) a los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades mediante obras o actuaciones de la administración pública con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir las razones de buen servicio "para despedir funcionarios de carrera.

Artículo 38: Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes y/o distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos, para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos para las Entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas Directivas, en o reuniones de carácter Proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la presidencia, vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distrital. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes inmuebles de carácter Público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores,



de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad, no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera Administrativa.

"La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima."

La Ley 952 de 2019 (Código General Disciplinario) establece:

Artículo 39: Prohibiciones. A todo servidor Público le está Prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los Derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y Municipales, los estatutos de la Entidad los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo(...).
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

La Ley 1864 de 2017, por la cual se modificó la Ley 599 de 2000 (Código Penal), transcribe las conductas que resultan aplicables a las campañas electorales y a la diligencia de escrutinios, las cuales igualmente constituyen Falta disciplinaria cuando sean cometidas a título de dolo, por razón u ocasión del ejercicio de Funciones Públicas, entre las cuales se establecen:

Artículo 1: Perturbación de Certamen Democrático

Artículo 2: Constreñimiento al sufragante

Artículo 3: Fraude al sufragante

Artículo 6: Corrupción de Sufragante

Artículo 9: Favorecimiento de voto fraudulento

Artículo 10: Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.

Artículo 11: Alteración de resultados electorales

α



De las anteriores conductas, la pena se aumentara de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta sea realizada por un servidor Público. La pena se aumentara de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dadas medién recursos Públicos.

La Ley 1778 de 2016 en su artículo 33, que modifica el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011, establece:

Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas: El numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal K), el cual quedara así:

Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

La Ley 1475 de 2011 en su artículo 27 establece lo relacionado a financiación Prohibida: Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

En este orden de ideas con el fin de prevenir posibles situaciones de irregularidad que afecten el desarrollo del proceso electoral en el Municipio, es necesario insistir en los criterios de transparencia e imparcialidad que debe regir la actuación de los servidores



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

OFICINA DE
CONTROL INTERNO

públicos; recordarles que la normatividad establece restricciones a su participación política, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Por lo expuesto, ningún servidor Público, de cualquier nivel, puede ejercer presiones a sus compañeros de trabajo, mucho menos a sus subalternos para incidir en sus libertades o decidir por quien votar, ni condicionar su estabilidad o continuidad en su cargo o contrato; mucho menos tratar de incidir en la decisión sobre la ciudadanía aprovechando su cargo o la labor misional de su dependencia.

Es importante recordar a todos los servidores Públicos de la Alcaldía Municipal, el acatamiento en su totalidad de la Directiva No. 007 de 2023 emitida por la Procuraduría General de la Nación y que las quejas sobre estos aspectos las deben presentar ante la Procuraduría Provincial de Pasto o la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario.

Atentamente,

HAROLD ALBEIRO DELGADO MARCILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Proyecto: Rocío Coral- Contratista OCI

Alcaldía de Pasto –NIT: 891280000 – 3

Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactecnos@pasto.gov.co

Teléfono: +57(2)7244326, Conmutador Principal: +57(2)7244326 – Ext:1001

CAM Anganoy los Rosales II